



# COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

## REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL FARMACÉUTICA DE COSTA RICA

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

06 DE NOVIEMBRE DEL 2.000

*Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el  
Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006*

## CONTENIDOS

- Capítulo I. Definiciones
- Capítulo II. Misión, principios y objetivos
- Capítulo III. Disposiciones generales
- Capítulo IV. Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica.
- Capítulo V. Procedimiento para acreditar entes proveedores y actividades de educación farmacéutica continua.
- Capítulo VI. Escala de acreditación y sus aplicaciones
- Capítulo VII. Procedimiento para la recertificación
- Capítulo VIII. Derogaciones, transitorio y vigencia

# REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN

## PROFESIONAL

### FARMACÉUTICA DE COSTA RICA

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, en el uso de las facultades que le otorga el inciso 1 del artículo 14 de su Ley Orgánica y en cumplimiento del inciso 1 del artículo 1 de la citada Ley, que demanda promover el progreso de las ciencias farmacéuticas, promulga el siguiente Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica, para normar la aplicación del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.

## CAPÍTULO I

### DEFINICIONES

#### Artículo 1

Con el propósito de uniformar la interpretación del vocabulario concerniente a los contenidos del presente reglamento, se define:

**Actividad a distancia profesional:** Proceso educativo en el cual el participante asume su propio aprendizaje con el apoyo de materiales educativos y tutorías.

**Acreditación:** Metodología de evaluación que permite regular y elevar la calidad de los programas y actividades educativas de capacitación profesional.

**Actividad presencial:** Aquella en que interactúan personalmente docente y participante.

**Autoaprendizaje:** Actividades de capacitación realizadas en forma individual, por medio de Internet, revistas, teleconferencias u otros medios, que tienen valor acreditado para tal fin.

**Autor único:** El que escribe un libro, artículo o documento en su totalidad.

**Certificación profesional:** Reconocimiento de la satisfacción de los requisitos establecidos para completar la formación en una disciplina.

**Ciclo de conferencias:** Serie de conferencias debidamente planificadas para el desarrollo de un tema.

**Ciencias de la salud:** Se consideran como tales en la Ley General de Salud: la Farmacia, la Medicina, la Microbiología Química Clínica, la Odontología, la Veterinaria y la Enfermería.

**Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica (CRPF):** Equipo rector del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica, nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

**Congreso:** Es una reunión que se realiza cada año o más, para impartir información, tomar decisiones, resolver problemas, planificar actividades, reflexionar sobre algún tema o intercambiar información en diversas temáticas.

**Crédito:** Unidad valorativa de las actividades reconocidas como válidas para el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.

**Curso:** Es una actividad en la que se estudia un conjunto de contenidos temáticos, de acuerdo con los objetivos educativos, en los dominios cognoscitivos, psicomotriz y afectivo, dentro del proceso de enseñanza aprendizaje.

**Educación Farmacéutica Continua (EFC):** Conjunto de actividades de actualización profesional avaladas por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, que se le ofrece a los agremiados al Colegio para aplicar al Sistema de Recertificación Profesional.

**Entes Proveedores de Educación Farmacéutica Continua:** Instituciones públicas o privadas, empresas, grupos o cualquier otra organización legalmente constituida, debidamente avalada por la Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, para ofrecer diversas actividades de educación farmacéutica continua.

**Exposición:** Entrega de conocimientos mediante la técnica de exposición oral.

**Foro:** Es una actividad en la que se establece el libre intercambio de ideas, con la dirección de un moderador. Esta técnica se utiliza después de otra actividad como proyección de una película, lectura de un documento, dictado de una conferencia, proyección de diapositivas u otra.

**Hora en grado:** Horas de docencia impartidas en las materias que conforman el currículo que conduce a la obtención de un grado académico.

**Hora en postgrado:** Horas de docencia impartidas en las materias que conforman el currículo que conduce a la obtención de un postgrado académico.

**Jornadas:** Consisten en una serie de reuniones cuyo objetivo principal es impartir instrucciones e información sobre determinados temas.

**Mesa redonda:** Consiste en la participación de un equipo de expertos para tratar un mismo tema, pero con puntos de vista divergentes, ante un auditorio.

**Primer autor:** Principal responsable, entre varios autores, de un libro, artículo o documento, por lo que su nombre aparece de primero entre ellos.

**Panel:** Es una técnica en la que participan de cuatro a seis expertos que discuten un tema en forma de diálogo ante un auditorio, con la dirección de un moderador.

**Pasantía:** Aprendizaje en una unidad de trabajo mediante la observación y el cumplimiento del programa establecido para tal fin.

**Recertificación:** Proceso de evaluación periódica de los profesionales certificados y en ejercicio, basado en criterios claramente definidos e interrelacionados con el desempeño laboral individual y colectivo.

**Regulación:** Proceso mediante el cual se establecen reglas y principios básicos que respaldan cualquier forma de intervención o control promovida por la autoridad pública competente.

**Segundo autor:** El autor de un libro, artículo o documento cuyo nombre aparece después del nombre del primer autor.

**Seminario:** Es la investigación de un tema, o su estudio intensivo, por medio de reuniones de trabajo debidamente planificadas. Constituye un verdadero grupo de aprendizaje activo, pues los miembros no reciben la información ya elaborada, sino que la indagan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca.

**Simposio:** Consiste en un grupo de charlas, discursos o exposiciones verbales, presentadas por tres o cuatro expertos.

**Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica (SRPF):** Conjunto de actividades y procesos avalados por el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, conducentes a garantizar la idoneidad profesional de los miembros en ejercicio de este Colegio.

**Taller:** Actividad en la que se analiza un tema (problema) y se practica y consolida una solución (producto).

**Tercero y más autores:** Los autores de un libro, artículo o documento cuyos nombres aparecen, en cualquier orden, después del nombre del segundo autor.

**Tutoría:** Responsabilidad asumida por el desarrollo de las actividades propias de una pasantía.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

#### Artículo 2

La misión de la Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica, es contribuir a garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad del farmacéutico a lo largo de su vida profesional en los diferentes campos de su ejercicio.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 3

Los principios que rigen la Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica son: la voluntariedad, la accesibilidad, la periodicidad, la revocabilidad, la confiabilidad y la agilidad.

#### Artículo 4

Son objetivos de la Recertificación Profesional Farmacéutica:

- a) Promover una cultura de excelencia en el ejercicio de la profesión de Farmacia
- b) Establecer estándares mínimos para el ejercicio de la profesión de Farmacia
- c) Promover el mejoramiento de la calidad de las actividades de educación continua de los profesionales en Farmacia.
- d) Asegurar a la sociedad costarricense que el profesional farmacéutico cumple niveles óptimos de calidad en el ejercicio de su profesión.

*(Derogado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 5

La Educación Farmacéutica Continua (EFC) es la base fundamental del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica.

#### Artículo 6

El profesional farmacéutico activo tiene total libertad de ingresar o no al Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica. Este sistema no califica para ejercer o no la profesión de Farmacia en Costa Rica.

*(Derogado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 7

Puede optar por ingresar al Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica de Costa Rica, todo farmacéutico en su calidad de miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

#### Artículo 8

El profesional farmacéutico inscrito en el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica tendrá acceso al sistema de información que respalda el mismo.

#### Artículo 9

La Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica (CRPF) garantizará que el sistema de información se mantenga actualizado.

#### Artículo 10

La Junta Directiva garantizará la transparencia, la oportunidad y la eficacia de todos los procesos que se desarrollen en el SRPF.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 11

La asamblea general a solicitud de la Junta Directiva dotará de los recursos necesarios a la Unidad de Recertificación Profesional Farmacéutica para que de apoyo administrativo a la CRPF en el cumplimiento de sus funciones.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en la Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## CAPÍTULO IV

### COMISIÓN DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL FARMACÉUTICA

#### Artículo 12

La CRPF es el órgano con autoridad delegada de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos para acreditar o denegar entes proveedores y actividades de EFC.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 13

La CRPF será nombrada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en las primeras cuatro sesiones ordinarias del año y estará integrada por cinco miembros activos de dicho Colegio. El Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional será miembro permanente, con derecho a voz pero sin voto. Otros miembros activos de Colegio podrán participar como invitados en las sesiones de la CRPF, con derecho a voz pero sin voto.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 14

Los miembros de la CRPF durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en forma sucesiva. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: un año dos miembros y el año siguiente tres.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

#### Artículo 15

Son funciones de la CRPF:

- a) Ser el órgano rector del Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.
- b) Mantener siempre actualizado el Sistema de Recertificación Profesional Farmacéutica.
- c) Proponer ante la Junta Directiva cambios parciales o totales al presente Reglamento. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- d) Realizar los estudios requeridos y emitir o revocar la acreditación a los entes proveedores y a las actividades de educación farmacéutica continua que se sometan a su consideración. *(Así reformado en Asamblea General*

*Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

- e) Establecer los requisitos para que una actividad de EFC sea acreditada. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- f) Homologar las actividades de EFC ofrecidas por otros entes a nivel nacional e internacional. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en la Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- g) Supervisar y evaluar, cuando lo considere pertinente, el desarrollo de actividades de EFC. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- h) Realizar el estudio de los atestados y dictar la resolución respectiva, que permita emitir o no la constancia de recertificación, a solicitud de un miembro del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- i) La CRPF reconocerá los créditos y emitirá el documento de recertificación al profesional farmacéutico debidamente inscrito que llene los requisitos correspondientes.

## Artículo 16

Entre los miembros de la Comisión se nombrará un coordinador y un secretario por mayoría simple de votos.

## Artículo 17

Son funciones del coordinador de la CRPF:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Informar a la Junta Directiva de las decisiones que toma la Comisión.
- c) Rendir a la Junta Directiva un informe semestral escrito de las actividades realizadas por la CRPF. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- d) Velar por el correcto funcionamiento de la información del SRPF. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma la Comisión y la Junta Directiva en materia de Recertificación Profesional Farmacéutica
- f) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

## Artículo 18

Son funciones del secretario de la CRPF:

- a) Redactar y suscribir la correspondencia.
- b) Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión donde consten las actividades realizadas y los acuerdos tomados.
- c) Supervisar que los archivos de correspondencia recibida y enviada, los expedientes de los profesionales inscritos en el sistema y otros

documentos se mantengan debidamente ordenados y custodiados. *(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

d) Cualquier otra función que le asigne el coordinador de la Comisión.

### **Artículo 19**

El quórum de la CRPF lo constituyen tres miembros y las decisiones y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 20**

Las resoluciones de la CRPF serán apelables por el interesado ante la Junta Directiva dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTOS PARA ACREDITAR ENTES PROVEEDORES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FARMACÉUTICA CONTINUA**

### **Artículo 21**

La EFC debe ser impartida por entes proveedores debidamente acreditados ante la CRFP.

### **Artículo 22**

Los entes proveedores de EFC podrán ser personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 23**

La solicitud de acreditación de un ente proveedor debe presentarse por lo menos 30 días naturales antes de proveer alguna actividad de EFC.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 24**

La CRPF se pronunciará y comunicará el resultado al ente proveedor a más tardar 10 días naturales después de recibida la solicitud de acreditación.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## **Artículo 25**

La acreditación de un ente proveedor no es válida hasta tanto no se haya cancelado la tarifa reglamentaria.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Derogado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## **Artículo 26**

Si la acreditación es denegada, la CRPF brindará asesoría para que la solicitud pueda presentarse nuevamente.

## **Artículo 27**

La acreditación de un ente proveedor de actividades de EFC debe renovarse cada dos años.

## **Artículo 28**

Sólo se reconocerán como actividades de EFC, aquellas ejecutadas por entes proveedores acreditados como tales en la CRPF antes de la realización de las mismas.

## **Artículo 29**

El reconocimiento de actividades de EFC debe hacerse presentando su planeamiento a la CRPF en el formato establecido para tal fin, 30 días naturales antes de iniciar la actividad.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## **Artículo 30**

Para el planeamiento de una actividad de EFC, la CRPF dará asesoría en los casos que sea necesario.

## **Artículo 31**

El reconocimiento de una actividad es válido por un período de un año, a partir de la fecha en que se otorgó, siempre que se realice en idénticas condiciones.

## **Artículo 32**

Una actividad de EFC reconocida para una fecha y sede determinadas, puede repetirse en otras fechas y en otras sedes previa solicitud a la CRPF, por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### Artículo 33

La CRPF tiene potestad para suspender la acreditación de un ente proveedor y el reconocimiento de una actividad de EFC, en caso de incumplimiento de requisitos o falsedad de datos a juicio de la Comisión.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## CAPÍTULO VI

### ESCALA DE ACREDITACIÓN Y SUS APLICACIONES

### Artículo 34

Los créditos para la recertificación profesional farmacéutica se asignarán con base en la siguiente escala:

Tipo de actividad	Créditos
1. Cursos, talleres, jornadas, foros, paneles, seminarios, mesas redondas, congresos, conferencias, ciclos de conferencias y otros	0,5 créditos/ hora real de asistencia 1 crédito /hora real de participación 2 créditos /hora real de aprovechamiento
2.Pasantía profesional <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>	1 crédito / hora real
3. Autoaprendizaje (revistas, Internet, teleconferencia u otros).	De acuerdo con el valor homologado para cada actividad. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>
4. Exposición en actividades presenciales. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>	1 crédito / hora real en actividades de asistencia. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i> 1,5 créditos / hora real en actividades de participación. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i> 2 créditos / hora real en actividades de aprovechamiento. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>
5.Tutoría en pasantías profesionales <i>(Así incluido en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>	2 créditos / hora real. <i>(Así incluido en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i>

<p>6. Docencia universitaria en farmacia y en otras ciencias de la salud. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p>	<p>2 créditos /hora en grado 3 créditos /hora en postgrado</p>
<p>7.Publicaciones</p> <p>7.1 Libro con editorial <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p> <p>7.2 Artículo en revista científica con comité editorial <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p> <p>7.3. Documentos (Folletos, antologías, documentos técnicos, manuales y otros) <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p>	<p>20 créditos. Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p> <p>10 créditos. Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p> <p>5 créditos. Los créditos se asignan dividiendo el número de créditos entre el número de autores. <i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)</i></p>

### Artículo 35

Para la aplicación de la escala de acreditación se considera:

a) Hora real de asistencia:

Cada hora en actividades de dos horas o más de duración. En actividades de 2 o 3 horas debe cumplirse el 100% de asistencia y en aquellas actividades de 4 o más horas debe cumplirse al menos con el 85% de asistencia. Su carácter es informativo, por lo que predomina la exposición magistral.

b) Hora real de participación:

Cada hora en actividades de más de 4 horas de duración, en las que se cumple al menos con un 85% de asistencia y se tiene participación activa.

- c) Hora real de aprovechamiento:  
Cada hora en actividades de más de 8 horas de duración, en las que se cumple al menos con un 85% de asistencia y se aprueba el sistema de evaluación del aprendizaje.  
*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*
- d) En caso de la docencia universitaria en farmacia y otras ciencias de la salud sólo se tomará en cuenta para aquellos profesionales en los que no sea su trabajo principal. Para el caso de los profesionales en los que la docencia sea su trabajo principal, se tomará en cuenta las actividades de extensión docente. *(Así incluido en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO PARA LA RECERTIFICACIÓN

#### Artículo 36

Para las actividades a distancia con sesiones presenciales, se reconocerán tres horas adicionales por cada hora presencial.

*(Derogado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 37

Todo farmacéutico en condición de colegiado activo que desee recertificarse, debe inscribirse en el SRPF llenando la boleta de inscripción que le proporcionará el Colegio de Farmacéuticos y pagando la cuota periódica establecida.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

#### Artículo 38

Cada periodo de recertificación es por tres años. Los créditos no son acumulables de un año para otro ni de un periodo para otro. En la primera recertificación el profesional farmacéutico debe documentar que obtuvo un mínimo de 30 créditos durante los tres años anteriores. Cada año el farmacéutico debe obtener como mínimo 10 créditos. En la segunda recertificación el profesional farmacéutico debe documentar que obtuvo un mínimo de 45 créditos durante los tres años anteriores. Cada año el farmacéutico debe obtener como mínimo 15 créditos.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 39**

El farmacéutico solicitará a la CRPF cada año, por escrito y utilizando el formulario establecido para tal fin, el reconocimiento de las actividades de EFC en que participó, a más tardar el 31 de octubre del año en curso.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 40**

La CRPF analizará la solicitud y asignará el número de créditos correspondientes en un término no mayor de 10 días naturales.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 41**

El número de créditos asignado será registrado en el Sistema de Información y podrá ser consultado por el interesado cuando lo desee.

### **Artículo 42**

A solicitud del interesado la CRPF emitirá un informe del número de créditos de educación farmacéutica continua recibidas por el farmacéutico cada año.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de julio del 2.004 y publicado en La Gaceta N° 244 el día martes 14 de diciembre de 2.004)*

*(Derogado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 43**

La Junta Directiva emitirá cada tres años el certificado al farmacéutico que hubiere cumplido con los requisitos establecidos por el SRPF para el período correspondiente. Los certificados serán entregados el 1° de diciembre de cada año.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

### **Artículo 44**

Si la CRPF comprueba que un profesional farmacéutico incumplió algún requisito o aportó documentos falsos, procederá a solicitar a la Junta Directiva que anule la recertificación concedida.

*(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006)*

## CAPÍTULO VIII

### DEROGACIONES, TRANSITORIOS Y VIGENCIA

#### Artículo 45

Se deroga el Reglamento de Acreditación Profesional aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1995.

#### Artículo 46

Se derogan las normas para la aplicación de la Acreditación Profesional de los Farmacéuticos aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1995

#### Artículo 47

Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

#### Artículo 48

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### TRANSITORIO I

Los miembros actuales de la CRPF permanecerán en sus cargos hasta la segunda sesión ordinaria del año 2001 de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos, fecha en que la misma deberá renovar a dos de sus miembros.

### TRANSITORIO II

A más tardar tres meses después de aprobado este Reglamento, la CRPF presentará el Manual de Normas y Procedimientos respectivo a la Junta Directiva.

# Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica

## Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica

*Así reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2.005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30 el día viernes 10 de febrero del 2.006*

---

---

Dra. Nuria Montero Chinchilla  
Coordinadora ,

---

Dra. Margarita Castillo Umaña  
Secretaria

---

Dra. Iliana Chavarría Quirós Dra.

---

Maria Lorena Quirós Luque

---

Dra. María Monge Monge